Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 ENE 2015

Señora
LUZ AMALIA CARMONA DUQUE
Representante Legal
Pull Profesional SAS
Carrera 7ª No 34-24 Apto 701
amacardu@pullprofesional.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de Mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-271– CONSULTA
Tema	Tratamiento propiedad, planta y equipo en NIIF para Pymes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2., procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo con la NIFF (Sic) 17 para Pymes, el reconocimiento de un elemento de propiedad, planta y equipo se reconocerá como activo si, y solo si:".

a. *Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y*
b. *El costo del elemento pueda medirse con fiabilidad*

Según el parágrafo 2:19 (Sic) de Niif para Pymes al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial.

El modelo de las empresas de transporte funciona con vehículos de afiliados quienes trabajan con la empresa mediante un contrato de afiliación o administración, y en la actualidad la propiedad de vehículos no hace parte del balance general de las empresas. Cabe mencionar que estos vehículos generan beneficios económicos y su costo puede ser determinado con fiabilidad, cumpliendo así con los criterios de reconocimiento de activo.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores las preguntas son las siguientes:

1. *¿se deberán incluir todos los vehículos de los afiliados en el estado de situación financiera de la empresa en la sección 17 propiedad, planta y equipo?*
   Bajo las condiciones anteriores el transporte mixto que es operado a través de vehículos tipo camperos o willys en la zona cafetera, no genera beneficios a las empresas sino una carga económica para la misma.
2. *¿deberá incluirse dentro de la propiedad, planta y equipo como activo de la empresa?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Para evaluar si los vehículos podrán incluirse como propiedad, planta y equipo deberá la entidad en primera instancia comprobar el cumplimiento de las características del activo, posteriormente las características de la propiedad, planta y equipo y finalmente el cumplimiento de los criterios de reconocimiento así:

   Párrafo 2.15 de la sección 2 Conceptos y Principios Generales *"Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos". (Subrayado fuera de texto)*

   Párrafo 2.19 de la sección 2 Conceptos y Principios Generales Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad.

   Párrafo 17.2 de la sección 17 Propiedad, planta y equipo *"Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:*
   (a) se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y
   (b) se esperan usar durante más de un periodo". (Subrayado fuera de texto)

   Párrafo 17.4 de la sección 17 Propiedad, planta y equipo *"(...) La entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:*
   (a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y
   (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. (Subrayado fuera de texto)

   Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante los vehículos podrán incluirse como propiedad, planta y equipo si de acuerdo con las características del contrato se

cumple con los requisitos antes mencionados.

Cabe señalar, que regularmente en este tipo de contratos no se transfiere el control sobre los vehículos por parte de su propietario y son ellos quienes toman las decisiones. Por ejemplo, cuando se realiza la afiliación de un taxi a una entidad, quien finalmente decide sobre la prestación del servicio es su propietario y este solamente se limita a pagar una cuota de rodamiento, por ende, para la entidad que afilia el vehículo no es un activo por cuanto no tiene el control sobre el mismo.

2. Con respecto a los *vehículos tipo camperos o willys en la zona cafetera, el tema de los beneficios económicos futuros deberá evaluarse desde la perspectiva,* que potencialmente el activo contribuya directa o indirectamente, a la generación de los flujos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad. Por lo tanto, podrá considerarse propiedad, planta y equipo si cumple con la totalidad de los requisitos mencionados en el punto anterior.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este Organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP